

Universidad Nacional

1/2

EXP-UNC: 28173/2008 de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico que interpusiera el Prof. Ing. José Alberto Sánchez, DNI 10.773.807, en contra de la Resolución HCD nro. 604/09 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales que hace lugar al recurso de reconsideración oportunamente interpuesto que declara la nulidad de la Resolución HCD nro. 252/08 y ordena correr vista de las presentes actuaciones para que el nombrado formule el descargo que crea que hace a su derecho a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia no se advierte el agravio que le produce la resolución que cuestiona toda vez que la misma procede a hacer lugar a su recurso interpuesto declarando la nulidad de la resolución cuestionada que era el aspecto central de su recurso;

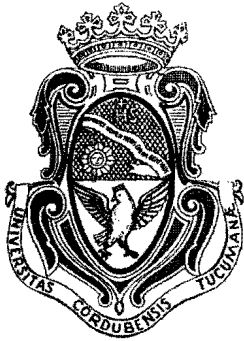
Que declarada la nulidad de dicho acto administrativo debe tenerse como que el mismo no ha sido dictado, por lo que los restantes agravios dirigidos a cuestionarla han devenido abstractos y por lo tanto no merecen ser tratados;

Que no existe la nulidad por la nulidad misma que es lo que pareciera pretender el recurrente (No hay nulidad sin agravio);

Que con relación a su planteo sobre la ausencia de potestad disciplinaria por falta de normas al respecto se reiterara lo que ya expresó en otras actuaciones referidas al mismo docente la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el dictamen nro. 44492 de fecha 10 de marzo de 2010;

Que allí se expuso que el artículo 61 del Estatuto Universitario no recibió modificación alguna con la última reforma. Dicha disposición se ha mantenido textual, en los siguientes términos: *"El Tribunal Universitario tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético -disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por Profesores Eméritos o Consultos, o por Profesores Regulares que tengan una antigüedad de por lo menos diez (10) años. Su constitución, facultades y normas de procedimientos serán reglamentadas por el Consejo Superior. La acción por ante dicho Tribunal podrá promoverse por iniciativa de la autoridad universitaria o por denuncia fundada formulada por escrito de docentes, graduados o alumnos regulares, de conformidad con la reglamentación que se dicte. **Son causales de acusación: el incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor**"* (texto cuya aprobación fue por Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996);

Que el H. Consejo Superior mediante Resolución nro. 181/97 reglamentó dicho artículo 61 EU estableciendo las sanciones que se pueden aplicar, tales como: apercibimiento; suspensión; pérdidas de cate-



EXP-UNC: 28173/2008 de

Córdoba

República Argentina

rías de profesor emérito, consulto o plenario, con la consiguiente decadencia de las prerrogativas que de las mismas deriven; caducidad de su designación (art. 1°);

Que en dicha normativa se establece que el resultado del juicio académico debe constar en el legajo personal del docente sometido a juzgamiento, debiendo notificarse las sanciones a los miembros de los Tribunales de los Concursos a los que se presente en el futuro y finalmente, dispone que cuando se impusiere sanción de pérdida de las categorías de profesor emérito, consulto o plenario o caducidad de su designación también debe notificarse a todas las universidades (art. 2°);

Que la Ordenanza HCS nro. 3/03 en su artículo 1° fija el procedimiento administrativo autorizando a los Consejos Directivos a aplicar apercibimientos o suspensiones de hasta diez días a los docentes por faltas disciplinarias, sin necesidad de sumario, disposiciones estas que se presumen conocidas por el quejoso ya que han sido debidamente publicadas;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44730, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. José Alberto Sánchez, DNI 10.773.807, en contra de la Resolución HCD nro. 604/09 de la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales por formal y sustancialmente improcedente.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

478